

.. de DICIEMBRE de 2012.-

DICTAMEN N° 53/12

Referencia: Expte. N. 32028/12 s/
Lic Púb N° 23/12 “15 Viv RIO PICO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) la Licitación Pública N° 23/12 relativo a la obra “PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS PLANTA BAJA – RIO PICO” la cual proviene de la anterior N° 71/1 que fuera revocado el llamado mediante Resolución N° 2104/12 (fs 142/143), tramitando nuevamente conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 7° de la Resolución N° 2391/12 (fs.183) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 5.733.502,51 (ver Anexo I de la citada Resolución, fs. 184), siendo que en lo pertinente a la publicidad del llamado la misma se acredita con las constancias de publicaciones obrantes a fs. 191/196 vta, siendo que las Aclaración Oficial N° 1 (fs 202/204) también fuera publicada (fs 208/214 vta) siendo ratificada mediante Resolución N° 2953/12 IPVYDU (fs 219, y su Anexo, a fs 220/221).

La correspondiente Comisión Calificadora y de Preadjudicación fue designada mediante Resolución N° 478/10 (fs 222) agregándose a fs. 217/218 la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y cotejadas por la mentada comisión (fs. 232, 267/273) aconsejando la adjudicación a favor de la firma CONSTRUCTORA ANDINO FREEMAN – INARCO S.R.L. - UTE. por la suma de \$ 6.950.383,43 haciendo lo propio la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 138 (fs 276) a tenor de cuyas opiniones a fs. 277/vta se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

En cuanto a la fecha y lugar de Apertura de los sobres de Ofertas, extremos a los que se refiere el último párrafo del dictamen legal citado, a diferencia de otras actuaciones en las que ocurriera la misma irregularidad, en la presente NO obra constancia documentada, ni siquiera argumento esgrimiendo una justificación de la misma, sin perjuicio de lo cual entiendo que de coincidir las circunstancias con las anteriores actuaciones, bien se podría agregar dicho extremo a la presente, previo a la adjudicación.

Por lo demás, en cuanto al fondo de la cuestión, ya me he expedido mediante mis Dictámenes N°s 44, 45 y 46 del corriente año, referentes a las Lic. Púb N°s 16/12, 6/12 y 17/12 (Expíes. N°s 31993, 31996 y 32005, respectivamente), los cuales fueran compartidos por el Plenario de este Tribunal de Cuentas.

En definitiva, reitero en todas sus partes y términos lo entonces expresado, aclarando que ésta resulta la QUINTA ocasión de ocurrir lo mismo, pudiendo devenir ello entendible de ser el caso similar a las anteriores actuaciones analizadas con similares características de las irregularidades y en tanto y en cuanto, al igual que aquéllas, la presente resulte la modalidad de realizar VARIAS aperturas de sobres en otras tantas Licitaciones Públicas, todas el mismo día. como ocurriera en dichas actuaciones.

Vale decir, resulta obvio que habrían de resultar VARIAS las licitaciones en las que ocurran las mismas “irregularidades” siendo que, a mi entender, todas ellas estarían comprendidas en la “excepcionalidad”, reiterando que no es mi intención la de “fomentar” estas conductas sino, por el contrario, hacer saber que NO es el obrar correcto, tal como ya lo señalara en mis referenciados dictámenes.

Por último, reitero que si la presente resultare de iguales características a las analizadas en mis citados dictámenes (vgr. N°s 44, 45 y 46) debiera agregarse constancia de ello, previo a la adjudicación.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas